

ASOCIACIÓN PROMOCIÓN CATÓLICA  
I.E.P. MATER PURISSIMA  
MIRAFLORES



# ESTATUTO

ESTATUTO DE LA  
ASOCIACIÓN PROMOCIÓN CATÓLICA

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN  
Y DOMICILIO

**Artículo 1º.- Constitución y Denominación.-**

Por Escritura Pública de fecha 07 de marzo de 1972, se constituyó la **Asociación Promoción Católica** (antes bajo la denominación de "Asociación de Padres de Familia del Colegio Mater Purissima"), quedando inscrita en la Ficha N° 484 que continúa en la Partida Electrónica N° 01782051 del Registro de Personas Jurídicas (Asociaciones) de los Registros Públicos de Lima.

**Artículo 2º.- Fines.-**

La Asociación Promoción Católica es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, conformada por personas naturales con capacidad de ejercicio que tengan la calidad de padres de familia o tutores de uno o más educandos que se encuentren matriculados y que estudien en el Centro Educativo Particular Mixto "MATER PURISSIMA", siendo sus fines principales los siguientes:

- 2.1. Ser la propietaria, promotora, gestora, conductora, organizadora y administradora del antes referido Centro Educativo, de acuerdo con las Leyes del Estado peruano y bajo los principios morales y éticos que inspira la Doctrina Social Cristiana.
- 2.2. Sus lineamientos institucionales respetan los principios y valores establecidos en la Constitución del Estado, considerando que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.
- 2.3. Promover el aprendizaje y la práctica de la cultura, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte y preparar a los educandos para la vida y el trabajo y fomentar la solidaridad como virtud eminentemente cristiana.
- 2.4. Establecer dentro del marco de la Ley, la duración, metodología y sistema pedagógico del plan curricular de cada periodo de estudios del Centro Educativo, cuyo contenido contemplará la

- formación moral y cultural, ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los Derechos Humanos.
- 2.5. Fomentar y promover la imagen y el desarrollo del Centro Educativo.
  - 2.6. Promover acciones tendientes al mejoramiento de la calidad educativa del Centro Educativo.
  - 2.7. Promover, supervisar y proteger los intereses de miembros Asociados.
  - 2.8. Promover la incorporación a la Asociación de nuevos miembros.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar todas las actividades que su Consejo Directivo y demás órganos estimen necesarios.

El Consejo Directivo de la Asociación puede, previa aprobación de la Asamblea General, establecer otros Centros Educativos, Institutos de Educación Superior u otros similares en la Ciudad de Lima o en otros Distritos, Provincias o Departamentos del país, cumpliendo con los requisitos y trámites respectivos ante las autoridades competentes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

**Artículo 3º.- Duración y Domicilio.-**

El plazo de duración de la Asociación es indefinido y su domicilio queda en la Ciudad de Lima.

**TÍTULO II**

**PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo 4º.- Patrimonio Social.-**

El patrimonio de la Asociación está constituido por todos los bienes de los que es propietaria en la fecha, los que adquiera en el futuro por cualquier título y por los recursos que se obtengan de:

- 4.1. El pago de la cuota de ingreso de cada Asociado.
- 4.2. Las pensiones educativas, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados, las mismas que serán fijadas por la Asamblea General.
- 4.3. Las donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- 4.4. Las contribuciones de organismos internacionales o del Estado.
- 4.5. Las utilidades financieras.

- 4.6. Todo otro recurso que sea acordado y/o aceptado por la Asamblea General.

**TÍTULO III**

**DE LOS ASOCIADOS, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, CUOTAS SOCIALES PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Artículo 5º.- De los Asociados.-**

Son miembros de la Asociación, toda persona natural con capacidad de ejercicio que tenga la calidad de padre de familia o tutor de uno o más educandos que se encuentren matriculados y que estudien en el Centro Educativo Particular Mixto "MATER PURISSIMA".

Para tal efecto, se entenderá que el término "padre de familia" comprende, en caso de ser casado o concubino, a la sociedad conyugal o a la unión de hecho, según sea el caso, la cual podrá estar representada indistintamente por el Padre o la Madre.

En caso de que el padre de familia se encuentre separado o divorciado, la calidad de Asociado la ejercerá el Padre o la Madre que ejerza la tenencia del o los educandos que se encuentren matriculados o que estudien en el "Centro Educativo Particular Mixto "MATER PURISSIMA". Dicha tenencia deberá ser establecida conforme lo disponen los Artículos 81º y siguientes de la Ley N° 27337 (Código del Niño y Adolescente) o la norma legal que lo sustituya y comunicada por escrito a la Asociación.

Se considera "tutor" a aquella persona que tiene bajo su cuidado y responsabilidad a educandos del Centro Educativo Particular Mixto "MATER PURISSIMA" cuyo padre o madre se encuentren imposibilitados de ejercer la Patria Potestad de sus hijos, ya sea por muerte, ausencia o casos previstos por Ley y que haya sido nombrado como tal, conforme lo señala el Código Civil, antes de adquirir la calidad de Asociado.

El Secretario de la Asociación deberá consignar en el Libro Padrón de Asociados, los casos señalados en este artículo.



**Artículo 6º.- De la incorporación como Asociados.-**

Para poder ser incorporado como miembro de la Asociación, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

- 6.1. Pagar la cuota de ingreso cuyo monto haya sido aprobado por la Asamblea General.
- 6.2. Ser aceptado como Asociado mediante Resolución del Consejo Directivo de la Asociación. Para lo cual, deberá presentar una solicitud escrita adjuntando la documentación que exija el mencionado Consejo Directivo, así como cumplir él y su hijo o pupilo, con los requisitos que la Dirección del **Centro Educativo Particular Mixto "MATER PURISSIMA"** señale. El Consejo Directivo aprobará o desaprobará la solicitud en un plazo no mayor de 15 días de presentada la solicitud. Queda expresamente establecido que la calidad de Asociado es personal y no transferible.

**Artículo 7º.- De las clases de Asociados:**

Los Asociados serán de tres clases:

- 7.1. **Activos o hábiles:** Son aquellos padres de familia o tutores de los educandos del **Centro Educativo Particular Mixto "MATER PURISSIMA"** a que se refiere el Artículo 5º de estos Estatutos que hayan cumplido con pagar la cuota de ingreso a la Asociación y que además se encuentren al día en el pago de las pensiones educativas y de las cuotas ordinarias de los meses de enero y febrero del correspondiente año lectivo, cuyos montos serán fijados por la Asamblea General.
- 7.2. **Ausentes:** Son aquellas personas que teniendo la calidad de Asociados Activos, se ven obligados a ausentarse temporalmente de la Ciudad de Lima y que teniendo hijos que se encuentran aptos para seguir siendo alumnos del Colegio, por la razón antes señalada, no los van a poder matricular para el siguiente año escolar o se ven obligados a retirarlos del año lectivo en curso, pero que no desean perder la calidad de Asociados. Estas personas, para seguir siendo Asociados en calidad de ausentes, deberán pagar por adelantado el importe correspondiente a doce cuotas ordinarias de un monto igual al fijado por la Asamblea General para las cuotas de los meses de enero y febrero o las que estén por vencer del año escolar en curso, según corresponda.
- 7.3. **Honorarios:** Son aquellas personas, Asociados o no, que

presten o hayan prestado servicios distinguidos a favor de la institución o que realicen aportes o donaciones significativas a favor de la misma y que la Asamblea General, a propuesta de diez o más Asociados, decida conferirles tal distinción. El nombramiento es sólo honorífico y como tal, no genera derechos ni deberes para esta clase de Asociados, salvo aquellos que libre y voluntariamente ellos deseen imponerse y que la Asamblea acepte.

**Artículo 8º.- De los Derechos de los Asociados Activos.-**

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

- 8.1. Matricular preferentemente a sus hijos y/o pupilos en el **Centro Educativo Particular Mixto "MATER PURISSIMA"**, siempre que aquellos cumplan con los requisitos psicológicos, intelectuales y pedagógicos establecidos discrecionalmente por la **Dirección del Centro Educativo** y que exista la vacante correspondiente. En caso de denegarse la matrícula, dicha decisión será inimpugnable. La referida decisión la tomará y la comunicará por escrito al Asociado la **Dirección del Centro Educativo**. La **Dirección del Centro Educativo** dará anualmente un plazo al Asociado para que ejerza su derecho preferente de matrícula, vencido el cual su derecho caducará.
- 8.2. Concurrir a las reuniones de Asambleas Generales con derecho a voz y voto. Para tal efecto los Asociados pueden ser representados ante la Asamblea General por otro Asociado, no pudiendo tener éste, más de una representación. La representación se otorga por escrito con carácter especial para cada Asamblea salvo la otorgada mediante Escritura Pública o por mandato judicial.
- 8.3. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos Directivos de la Asociación.
- 8.4. Aceptar, rechazar o renunciar a los nombramientos y designaciones que les confiera la Asamblea.
- 8.5. Tener acceso a los libros contables y demás documentos de la Asociación, mediante solicitud escrita dirigida al Consejo Directivo y tramitada conducto regular, con el fin de fiscalizar la gestión económica y social.
- 8.6. Solicitar por escrito la convocatoria de la Asamblea General, siempre que la solicitud esté respaldada por no menos del 10% del total de los Asociados.
- 8.7. Denunciar ante la Asamblea General, el Consejo Directivo o

- la Junta de Vigilancia, cualquier acto realizado en contra de la Asociación.
- 8.8. Impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias, de conformidad a lo previsto en el Artículo 92° del Código Civil.
  - 8.9. Exigir el fiel cumplimiento del presente Estatuto.
  - 8.10. Los demás que se deriven del presente Estatuto.

Los Asociados gozarán plenamente de estos derechos siempre y cuando se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación y/o el **Centro Educativo Particular Mixto "MATER PURISSIMA"**.

**Artículo 9°.- De las Obligaciones de los Asociados Activos.-**

- 9.1. Son obligaciones de los Asociados Activos:
- 9.2. Cumplir y contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 9.3. Respetar y cumplir con las disposiciones señaladas por el presente Estatuto, los Reglamentos y toda disposición o acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo y el Comité Electoral en el ejercicio de sus funciones. Además deberá cumplir y respetar las disposiciones emanadas del área Docente y Administrativa del **Centro Educativo Particular Mixto "MATER PURISSIMA"**.
- 9.4. Llevar un comportamiento respetuoso y decoroso hacia los demás Asociados, alumnos, personal Docente y Administrativo del **Centro Educativo Particular Mixto "MATER PURISSIMA"**, en especial en las Asambleas Generales.
- 9.5. Asistir a las Asambleas Generales y demás reuniones debidamente convocadas.
- 9.6. Abonar las multas por inasistencias a las Asambleas Generales y/o Procesos Electorales.
- 9.7. Abonar puntualmente las Cuotas Ordinarias, Extraordinarias, Pensiones y demás Aportes que establezca la Asamblea General.
- 9.8. Si un Asociado, al momento de tomar posesión para el cargo para el que fue elegido no se encuentre al día con sus obligaciones económicas con la Asociación, incurrirá en incompatibilidad con el cargo que desempeña y operará la vacancia del cargo elegido en forma inmediata. Para el

- cumplimiento de esta última disposición, los Asociados elegidos deberán presentar, al momento de la instalación del órgano para el que fue elegido una constancia de no adeudo de obligaciones con la Asociación, dejando constancia de tal circunstancia en el Acta de Instalación.
- 9.9. Informar por escrito a la Secretaría de la Asociación cualquier variación de los datos consignados en el Registro o Padrón de Asociados, especialmente cuando se trate de cambio domiciliario y estado civil.
  - 9.10. Pagar en el plazo de 48 horas, las cuotas ordinarias, extraordinarias, aportes y multas y demás obligaciones que estuviese adeudando a la Asociación cuando pierda la calidad de Asociado. Vencido este plazo, automáticamente se generarán los intereses legales correspondientes, debiendo el Presidente del Consejo Directivo disponer el cobro de dicha deuda por los medios que la Ley confiere.
  - 9.11. Cumplir las comisiones y encargos que se le asigne en Asamblea.
  - 9.12. Informar por escrito y probar con documentos idóneos cual de los padres ejercerá la calidad de "Asociado" en caso de separación convencional o divorcio. Sin embargo, en caso de darse esta eventualidad, ambos padres seguirán siendo solidariamente responsables de las obligaciones económicas a que se refiere el numeral 9.6 que antecede.

**Artículo 10°.- De la igualdad de los Asociados Activos.-**

La Asociación por ningún motivo concederá preferencias o privilegios a sus Directivos, distintos o superiores a los de cualquier otro Asociado Activo.

**Artículo 11°.- De la pérdida de la calidad de Asociado Activo.-**

El Asociado Activo deja de ser miembro de la Asociación en los siguientes casos:

- 11.1. Cuando todos los educandos, hijos o menores bajo tutela del Asociado, dejen de ser alumnos del **Centro Educativo Particular Mixto "MATER PURISSIMA"**, por no haber sido matriculados, por haberseles denegado la matrícula o por haber sido expulsados, de acuerdo con la legislación sobre la materia o por haber concluido sus estudios. En este caso, la pérdida de la calidad de Asociado Activo será automática, no requiriendo declaración alguna, bastando la presentación de una certificación emitida por el Director o el



Administrador del Centro Educativo que acredite que se ha producido cualquiera de estos supuestos. Sin perjuicio de ello, los ex-Asociados seguirán estando obligados a pagar las cuotas, pensiones y/o multas que se encuentren adeudando.

- 11.2. Cuando sea separado por medida disciplinaria por infracción de las normas este Estatuto.
- 11.3. Por renuncia, la cual debe ser formulada por escrito y aprobada por el Consejo Directivo.

Los Asociados renunciantes, los excluidos y los sucesores de los Asociados muertos quedan obligados al pago de las cuotas o pensiones que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

#### **Artículo 12º.- Del Libro de Registro o Padrón de Asociados.-**

La Asociación contará con un Libro de Registro o Padrón de Asociados en el que se consignarán, el nombre del Asociado, el de su cónyuge o conviviente, los números y tipos de sus documentos de identidad, su nacionalidad, la actividad a la que se dedica, su domicilio y teléfono y fecha de admisión de cada uno de sus miembros. Con indicación de los que ejerzan cargos de Directivos. Este podrá ser llevado en hojas sueltas y deberá ser legalizado conforme a ley. El libro se llevará con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo.

#### **Artículo 13º.- De las medidas disciplinarias.-**

Las medidas disciplinarias por infracción de las normas que regulan el desarrollo de la Asociación y las relaciones con los Asociados, son las siguientes:

- 13.1 Multa
- 13.2 Amonestación escrita
- 13.3 Suspensión
- 13.4 Exclusión.

El orden de enumeración no significa que deba aplicarse correlativa o sucesivamente, por cuanto se impondrán de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la falta y los antecedentes del Asociado.

#### **Artículo 14º.- De las Multas.-**

Son causales de sanción de Multa, las siguientes:

- 14.1 Inasistencia a las reuniones de Asamblea General.
- 14.2 No sufragar en las elecciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

En ambos casos se aplicará al Asociado una Multa equivalente al 2% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.

#### **Artículo 15º.- De la Amonestación Escrita.**

Son causales de sanción de Amonestación Escrita, las siguientes:

- 15.1 Inasistencia a las reuniones de Asamblea General.
- 15.2 Incumplimiento reiterado de las Obligaciones Económicas contraídas con la Asociación.
- 15.3 No colaborar o dejar de rendir cuentas de las Comisiones o Actividades encomendadas por los Órganos de Gobierno y de las asumidas dentro del **Centro Educativo Particular Mixto "MATER PURISSIMA"**.
- 15.4 Falta a la autoridad Pedagógica, personal Directivo, Docente y Administrativo del **Centro Educativo Particular Mixto "MATER PURISSIMA"**.
- 15.5 Otras faltas que, por decisión unánime del Consejo Directivo, afecten moral o materialmente a la Asociación.

#### **Artículo 16º.- De la Suspensión.**

Son causales de sanción de Suspensión, las siguientes:

- 16.1 Falta Grave comprobada a la autoridad Pedagógica, personal Directivo, Docente y Administrativo del **Centro Educativo Particular Mixto "MATER PURISSIMA"**.
- 16.2 Haber incurrido en actos de deshonestidad comprobada.
- 16.3 Ser reincidente en una misma falta de las enunciadas en el Artículo 15º.
- 16.4 Tener juicio pendiente en contra de la Asociación o tener por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la Asociación.

#### **Artículo 17º.- Duración de las Sanciones de Suspensión.-**

El tiempo que dura la sanción de suspensión, en ningún caso será menor a un mes ni mayor a noventa días, durante los cuales el Asociado estará impedido de ejercer sus derechos más no de sus obligaciones.

La sanción de suspensión aplicada como consecuencia de ser reincidente de una amonestación, operará sólo en la medida en que la reincidencia se produzca durante el período de un año, contado desde la fecha en que se cometió la primera falta.

Para el caso del numeral 16.4. del Artículo anterior, el plazo de la suspensión será igual al de duración del proceso.

**Artículo 18º.- De la Sanción de Exclusión.-**

Son causales de sanción de Exclusión, las siguientes:

- 18.1 Haber sido sancionado con suspensión por tres (03) veces durante el período de un año.
- 18.2 Actuar en contra de los intereses de la Asociación.
- 18.3 Aprovechar su condición de Asociado o Directivo para lucrar en beneficio particular o de terceros.
- 18.4 Haber sido privado de sus derechos civiles por sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
- 18.5 Utilizar los recursos y el nombre de la Asociación para fines particulares, propios o de terceros.
- 18.6 Negarse a firmar, sin causa justificada, las actas de Asamblea General o documentos, que contengan Acuerdos de Asamblea de carácter inscribible en los Registros Públicos.

**Artículo 19º.- Del Procedimiento Disciplinario y el Órgano Sancionador.-**

Las medidas disciplinarias mencionadas en los artículos anteriores serán impuestas por el Consejo Directivo, con observancia del debido proceso e irrestricto acceso al derecho de defensa. Para tal efecto deberá notificarse, por la vía notarial, al Asociado de la apertura del procedimiento disciplinario, señalando expresamente la falta que se le imputa, la posible sanción que señala el Estatuto, copia de denuncia y de las pruebas. El Asociado podrá realizar su descargo en un plazo no mayor de 15 días útiles, pudiendo presentar todos los medios de prueba legales. Vencidos los 15 días útiles, con o sin el descargo efectuado por el Asociado denunciado, el Consejo Directivo emitirá un acuerdo sancionando o exonerando al Asociado. Este Acuerdo podrá ser impugnado únicamente por el Asociado sancionado, o su Apoderado o Representante, la Dirección del **Centro Educativo Particular Mixto "MATER PURISSIMA"**, el Consejo de Vigilancia o por el Asociado afectado con la falta si fuese el caso. El Acuerdo será notificado por la vía notarial al denunciado y el Asociado afectado si lo hubiere y mediante oficio a la Dirección del **Centro Educativo Particular Mixto "MATER PURISSIMA"** y al Consejo de Vigilancia, quienes podrán impugnar este Acuerdo mediante un escrito debidamente fundamentado y precisando en forma numerada y con claridad los errores del Acuerdo y los

Artículos del Estatuto que considere se hubiese violado, no se hubiesen aplicado o se hubiesen interpretado erróneamente. El plazo para presentar el recurso impugnativo es de 15 días útiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo, vencido el cual, el Acuerdo quedará consentido y adquirirá la calidad de cosa decidida y se ejecutará en forma inmediata. En caso de impugnación, ésta será resuelta en segunda y definitiva instancia, en la primera Asamblea General que se celebre.

**TÍTULO IV**

**ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 20º.- De los Órganos.-** La Asociación tiene los siguientes órganos de gobierno:

- 20.1 La Asamblea General.
- 20.2 El Consejo Directivo
- 20.3 El Consejo de Vigilancia
- 20.4 El Comité Electoral.

**CAPÍTULO 1  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 21º.- La Asamblea General.-**

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y está constituida por todos los Asociados Activos que conforman la persona jurídica que hayan sido debidamente convocados y con el quórum correspondiente. Sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, aún para aquellos que hayan votado en contra, que se hubiesen abstenido de votar o estuvieran ausentes; siempre que se hayan tomado de conformidad a las normas legales vigentes, el presente Estatuto y el Código Civil.

**Artículo 22º.- Clases de Asambleas.-**

Los Asociados se reunirán en:

- 22.1. Asamblea General Ordinaria.
- 22.2. Asamblea General Extraordinaria.
- 22.3. Asamblea General Eleccionaria.



**Artículo 23.- Convocatoria a Asambleas.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.-**

Serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, con una anticipación no menor a **05 (cinco) días calendarios**, en los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo, cuando lo solicite el Consejo de Vigilancia o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los Asociados. En esta última eventualidad, si la solicitud de estos no es atendida dentro de los quince días de haber sido presentada, o es denegada, la convocatoria será hecha por el Juez Especializado en lo Civil del domicilio de la Asociación, a solicitud de los mismos Asociados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 del Código Civil.

**La Asamblea General Eleccionaria** será convocada por el Presidente del Comité Electoral en la oportunidad que este Estatuto señala, bajo responsabilidad. Si éste no la convoca, automáticamente queda relegado de su cargo y sometido a proceso disciplinario. En este caso, el nuevo Presidente del Comité Electoral la convocará inmediatamente. Esta Asamblea podrá realizarse inclusive los días sábados o domingos.

La Convocatoria a Asamblea se enviará a los Asociados, a través de esquelas entregadas en el Cuaderno de Control de sus hijos o por entrega al domicilio del Asociado, en caso de inasistencia de los hijos. Adicionalmente se colocará avisos en la puerta principal de la Sede Social.

La Convocatoria a Asambleas contendrán los requisitos siguientes:

- 23.1 Nombre del órgano, autoridad o personas a solicitud de quien es convocada.
- 23.2 Fecha y hora de celebración de la Asamblea, indicando en su caso si se trata de la primera o segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá mediar no menos de quince (15) minutos.
- 23.3 Lugar de celebración, con indicación exacta de la dirección.
- 23.4 Agenda a tratar.
- 23.5 Nombre completo de las personas o personas que realizan la convocatoria y su cargo.
- 23.6 Los demás requisitos que este Estatuto y el Código Civil señala.

**Artículo 24º.- De la Asamblea General Ordinaria.-**

Los Asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria, una vez al año, en el mes de Marzo, o en la fecha posterior más cercana. Compete a la Asamblea General Ordinaria, lo siguiente:

- 24.1 Aprobar o Desaprobar el Balance del Ejercicio Anterior.
- 24.2 Aprobar o Desaprobar el Presupuesto Anual de la Asociación.
- 24.3 En caso de no aprobarse el Balance y/o el Presupuesto durante la Asamblea, el Presidente del Consejo Directivo convocará a una nueva Asamblea dentro de los 30 días calendarios siguientes.
- 24.4 Nombrar Auditores Externos que auditen los Estados Financieros del ejercicio inmediato anterior.

**Artículo 25º.- De la Asamblea General Extraordinaria.-**

Los Asociados se reunirán en Asamblea General Extraordinaria, las veces que sea necesario.

Compete a estas Asambleas:

- 25.1 Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto.
- 25.2 Aprobar y modificar los Reglamentos internos de la Asociación.
- 25.3 Aprobar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y el monto de pensión por Servicios Educativos que debe pagar cada Asociado.
- 25.4 Autorizar, a propuesta del Consejo Directivo, la venta y/o gravamen de los bienes y derechos de la Asociación. Para el caso de venta de inmuebles de propiedad de Asociación el quórum en primera y segunda convocatoria deberá ser no menor del 66% de los asociados hábiles. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes y que representen no menos de la décima parte del total de asociados. Para el caso de gravamen de inmuebles de propiedad de la Asociación el quórum en primera convocatoria deberá ser no menor del 50% de los asociados hábiles. En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes, pero que representen no menos de la décima parte del total de asociados.
- 25.5 Resolver en segunda y definitiva instancia las apelaciones contra los Acuerdos del Consejo Directivo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19º del presente Estatuto.

- 25.6 Aprobar los Informes de las Auditorias Externas y disponer las medidas que correspondan.
- 25.7 Elegir en forma directa a los miembros del Comité Electoral y de las Comisiones y demás órganos que decida crear la Asamblea.
- 25.8 Remover por causa justificada a los miembros del Consejo Directivo, de la Junta de Vigilancia, del Comité Electoral y de las Comisiones que decida crear la Asamblea.
- 25.9 Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
- 25.10 Otros asuntos que afecten el interés institucional, aún cuando no estuviesen previstos por la Ley ni el Estatuto.

**Artículo 26°.- De la Asamblea Eleccionaria.-**

Los Asociados se reunirán en Asamblea General Eleccionaria para renovar los cargos de Consejo Directivo y de la Junta de Vigilancia. Esta Asamblea será convocada por el Presidente del Comité Electoral, con una anticipación no menor de 30 días calendarios a la celebración de las elecciones y se regirá por las normas pertinentes de este Estatuto y su Reglamento respectivo.

**Artículo 27°.- Quórum y Validez de los Acuerdos.-**

Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los Asociados. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de Asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte. Para disolver la Asociación se estará a lo dispuesto por el Artículo 66 de estos Estatutos.

**Artículo 28°.- Voto.-**

En las Asambleas Generales no podrán votar los Asociados cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad o que tengan por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la Asociación. Los miembros del Consejo Directivo, serán los últimos en votar. Ningún Asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto, incluido el Presidente del Consejo Directivo, quien en estos casos no tendrá voto dirimente.

**Artículo 29°.- Asuntos a tratar.-**

Las Asambleas Generales sólo tratarán los asuntos para los que

fueron convocadas. En consecuencia es nulo el acuerdo o acuerdos que no formaron parte de la convocatoria, aun si dicho acuerdo no es inscribible.

**Artículo 30°.- Presidencia y Secretaria de las Asambleas.-**

Las Asambleas Generales Ordinarias u Extraordinarias serán presididas y dirigida por el Presidente del Consejo Directivo, actuando como Secretario, el Secretario del Consejo Directivo. En ausencia de los referidos Directivos serán reemplazados por el Vice-Presidente y Pro-Secretario, según sea el caso o por los Asociados que designe la propia Asamblea General. La Asamblea Eleccionaria son presididas y dirigidas por el Presidente del Comité Electoral, actuando como Secretario el Secretario del Comité Electoral.

**Artículo 31°.- Libro de Actas.-**

Los acuerdos de las Asambleas Generales constarán en el Libro respectivo. Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario o por quienes los sustituyan y por dos Asociados designados por la Asamblea. El libro se llevará con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo. Si un Asociado designado por la Asamblea se negase a suscribir el acta o algún documento necesario para que acceda al Registro Público un acuerdo determinado, por causa injustificada, será pasible de la sanción de exclusión y en este caso el acta será firmada por cualquier otro Asociado que haya concurrido a la Asamblea, dejándose constancia de este hecho.

**CAPÍTULO 2**

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 32°.- Del Consejo Directivo.-**

El Consejo Directivo es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Asociación y estará integrado por seis miembros titulares y tres suplentes los cuales son elegidos mediante Asamblea Eleccionaria, llevadas a cabo por el Comité Electoral.

**Artículo 33°.- Duración y Prórroga Automática de los cargos.-**

Los miembros del Consejo Directivo ejercen sus cargos por un período de tres años que se inicia el 01 de enero del año siguiente



al de su elección. Podrán ser reelegidos por un período adicional sucesivo. El cargo de miembro de Consejo Directivo es ad-honorem. El período de los cargos del Consejo Directivo y la capacidad de ejercicio, de los mismos están sujetos a prórroga automática en tanto no se elija, nombre e inscriba en los Registros Públicos un nuevo Consejo Directivo.

**Artículo 34º.- Miembros del Consejo Directivos.-**

El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

**TITULARES:**

- 34.1 El Presidente.
- 34.2 El Vicepresidente, quien adicionalmente ejercerá las funciones de Vocal de Promoción y Marketing.
- 34.3 El Secretario.
- 34.4 El Tesorero.
- 34.5 El Pro-Secretario, quien adicionalmente ejercerá las funciones de Vocal de Actividades.
- 34.6 El Pro-Tesorero, quien adicionalmente ejercerá las funciones de Vocal de Deportes.

**SUPLENTES:**

- 34.7 El Suplente del Vicepresidente, quien lo reemplazará únicamente en caso de recomposición del Consejo Directivo y por el tiempo que falte completar el período.
- 34.8 El Suplente del Secretario, quien lo reemplazará únicamente en caso de recomposición del Consejo Directivo y por el tiempo que falte completar su período.
- 34.9 El Suplente del Tesorero, quien lo reemplazará únicamente en caso de recomposición del Consejo Directivo y por el tiempo que falte completar su período.

**Artículo 35º.- Vacancia de los miembros del Consejo Directivo.-**

La vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo será declarada por la Asamblea General Extraordinaria, sólo por las siguientes causales:

- 35.1 Por fallecimiento.
- 35.2 Por exclusión.
- 35.3 Por renuncia aceptada
- 35.4 Cuando deje de concurrir a tres sesiones consecutivas o alternas del Consejo Directivo sin permiso o licencia de este.

- 35.5 Cuando pese a contar con licencia, incurra en inasistencias que superen la tercera parte del total de sesiones celebradas por el Consejo Directivo, en un lapso de doce meses, que culminen en la fecha de la última ausencia.
- 35.6 Cuando deje de ser Asociado.

**Artículo 36º.- Recomposición del Consejo Directivo.-**

Acordada la vacancia de alguno de los miembros del Consejo Directivo por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, la Asamblea General Extraordinaria recompondrá el Consejo Directivo, llamando a ocupar el cargo vacante al miembro del Consejo Directivo que corresponda, según el orden establecido en el Artículo 34 de este Estatuto. La recomposición se inscribirá en la Partida de la Asociación sólo por el mérito de la Copia Certificada de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

**Artículo 37º.- Sesiones y Convocatoria a Consejo Directivo.-**

Las sesiones del Consejo Directivo serán fijadas con la periodicidad que sus miembros estimen conveniente y serán de carácter obligatorio, pudiendo excusar su asistencia únicamente por causa justificada.

Las Convocatoria de reuniones del Consejo Directivo se harán con dos días de anticipación por escrito o cualquier otro medio adecuado. Dicho plazo podrá acortarse a juicio del Presidente cuando el caso sea urgente. En dicha convocatoria se indicará la agenda a tratar. Dichas reuniones serán dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo. El quórum lo formarán cuatro miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

**Artículo 38º.- Libro de Actas del Consejo Directivo.-**

Las sesiones del Consejo Directivo se asentarán en el Libro respectivo, las que serán suscritas por todos los miembros presentes. El libro se llevará con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo.

**Artículo 39º.- Atribuciones del Consejo Directivo.-**

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 39.1 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
- 39.2 Ejercer la Representación de la Asociación.

- 39.3 Elegir a los funcionarios, Director, Personal Docente, Administrativo y subalterno del Centro Educativo Particular, previa calificación respectiva, los cuales podrán tener el carácter de cargos de confianza.
- 39.4 Remover, despedir o destituir, de acuerdo a Ley y sin expresión de causa en los cargos de confianza, a los funcionarios, Director, Personal Docente, Administrativo y subalterno del Centro Educativo Particular.
- 39.5 Convocar a Asamblea General Extraordinaria por su propia iniciativa o cuando lo solicite el Consejo de Vigilancia o no menos de la décima parte de Asociados.
- 39.6 Redactar los Reglamentos, sin apartarse de los lineamientos del presente Estatuto y de las leyes, y someterlos para su aprobación por la Junta General.
- 39.7 Aprobar el Organigrama y Manual de Funciones de las dependencias administrativas del Centro Educativo Particular, creando las que fueren necesarias, estableciendo las jerarquías administrativas y señalando los límites de sus atribuciones y sus responsabilidades.
- 39.8 Aprobar, desarrollar y observar, en primera instancia, los presupuestos, proyectos, planes, operaciones iniciales y proyectos futuros, contratos y en general toda operación que celebre o pretenda celebrar la Asociación.
- 39.9 Amonestar y suspender a los Asociados de acuerdo a lo estipulado en los artículos 15 y 16.
- 39.10 Resolver en general en todo aquello que se refiere a la dirección administrativa, bancaria, económica y financiera de la Asociación.
- 39.11 Resolver o decidir sobre los demás asuntos que se requiera y sean potestad de su nivel ejecutivo, para el normal funcionamiento de la Asociación, en concordancia con los fines sociales.

**Artículo 40°.- Del Presidente del Consejo Directivo.-**

El Presidente del Consejo Directivo es el Representante Legal de la Asociación y desempeña la más alta investidura de la Asociación. La representación que detenta la ejerce ante toda autoridad Judicial, Comercial, Administrativa, Policial, Laboral, del Ministerio y en general ante cualquier autoridad Estatal o Privada.

**Artículo 41°.- Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo.-** El Presidente del Consejo Directivo tendrá además las

- 35.5 Cuando pese a contar con licencia, incurra en inasistencias que superen la tercera parte del total de sesiones celebradas por el Consejo Directivo, en un lapso de doce meses, que culminen en la fecha de la última ausencia.
- 35.6 Cuando deje de ser Asociado.

**Artículo 36°.- Recomposición del Consejo Directivo.-**

Acordada la vacancia de alguno de los miembros del Consejo Directivo por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, la Asamblea General Extraordinaria recompondrá el Consejo Directivo, llamando a ocupar el cargo vacante al miembro del Consejo Directivo que corresponda, según el orden establecido en el Artículo 34 de este Estatuto. La recomposición se inscribirá en la Partida de la Asociación sólo por el mérito de la Copia Certificada de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

**Artículo 37°.- Sesiones y Convocatoria a Consejo Directivo.-**

Las sesiones del Consejo Directivo serán fijadas con la periodicidad que sus miembros estimen conveniente y serán de carácter obligatorio, pudiendo excusar su asistencia únicamente por causa justificada.

Las Convocatoria de reuniones del Consejo Directivo se harán con dos días de anticipación por escrito o cualquier otro medio adecuado. Dicho plazo podrá acortarse a juicio del Presidente cuando el caso sea urgente. En dicha convocatoria se indicará la agenda a tratar. Dichas reuniones serán dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo. El quórum lo formarán cuatro miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

**Artículo 38°.- Libro de Actas del Consejo Directivo.-**

Las sesiones del Consejo Directivo se asentarán en el Libro respectivo, las que serán suscritas por todos los miembros presentes. El libro se llevará con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo.

**Artículo 39°.- Atribuciones del Consejo Directivo.-**

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 39.1 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
- 39.2 Ejercer la Representación de la Asociación.



- 39.3 Elegir a los funcionarios, Director, Personal Docente, Administrativo y subalterno del Centro Educativo Particular, previa calificación respectiva, los cuales podrán tener el carácter de cargos de confianza.
- 39.4 Remover, despedir o destituir, de acuerdo a Ley y sin expresión de causa en los cargos de confianza, a los funcionarios, Director, Personal Docente, Administrativo y subalterno del Centro Educativo Particular.
- 39.5 Convocar a Asamblea General Extraordinaria por su propia iniciativa o cuando lo solicite el Consejo de Vigilancia o no menos de la décima parte de Asociados.
- 39.6 Redactar los Reglamentos, sin apartarse de los lineamientos del presente Estatuto y de las leyes, y someterlos para su aprobación por la Junta General.
- 39.7 Aprobar el Organigrama y Manual de Funciones de las dependencias administrativas del Centro Educativo Particular, creando las que fueren necesarias, estableciendo las jerarquías administrativas y señalando los límites de sus atribuciones y sus responsabilidades.
- 39.8 Aprobar, desarrollar y observar, en primera instancia, los presupuestos, proyectos, planes, operaciones iniciales y proyectos futuros, contratos y en general toda operación que celebre o pretenda celebrar la Asociación.
- 39.9 Amonestar y suspender a los Asociados de acuerdo a lo estipulado en los artículos 15 y 16.
- 39.10 Resolver en general en todo aquello que se refiere a la dirección administrativa, bancaria, económica y financiera de la Asociación.
- 39.11 Resolver o decidir sobre los demás asuntos que se requiera y sean potestad de su nivel ejecutivo, para el normal funcionamiento de la Asociación, en concordancia con los fines sociales.

**Artículo 40º.- Del Presidente del Consejo Directivo.-**

El Presidente del Consejo Directivo es el Representante Legal de la Asociación y desempeña la más alta investidura de la Asociación. La representación que detenta la ejerce ante toda autoridad Judicial, Comercial, Administrativa, Policial, Laboral, del Ministerio y en general ante cualquier autoridad Estatal o Privada.

**Artículo 41º.- Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo.-** El Presidente del Consejo Directivo tendrá además las

siguientes atribuciones, las que serán ejercidas en forma individual o conjunta, según sea el caso:

**41.1. En forma individual y a sola firma, el Presidente del Consejo Directivo goza de las siguientes facultades:**

**A. FACULTADES ADMINISTRATIVAS**

- 1. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
- 2. Organizar el régimen interno de la Asociación.
- 3. Suscribir la correspondencia de la Asociación.
- 4. Formular la Memoria Anual, los Estados Financieros.
- 5. Cuidar de los bienes y fondos sociales y/o de los que la Asociación sea responsable.
- 6. Ordenar investigaciones y auditorías especiales, cuando el Consejo Directivo le haya delegado dicha facultad.
- 7. Suscribir todo tipo de minutas y escritura públicas incluidas las de constituciones de Asociaciones y sociedades, así como cualquier otro documento notarial.

**B. FACULTADES LABORALES**

- 1. Nombrar o contratar empleados u obreros administrativos y fijar sus remuneraciones, lo cual debe ser necesariamente aprobado o ratificado por el Consejo Directivo dentro de los 30 días posteriores de efectuado.
- 2. Nombrar o contratar a personal docente debidamente calificado y fijar sus remuneraciones. Para tal efecto, el nombramiento ha de hacerse a solicitud del Director del Colegio y aprobado por el Consejo Directivo con anterioridad al nombramiento o contratación.
- 3. Suspender y despedir al personal administrativo.
- 4. Suspender y despedir al personal docente, a solicitud del Director del Colegio.
- 5. Amonestar verbalmente y por escrito al personal administrativo y docente.
- 6. Controlar la labor de los obreros, empleados, comisionistas, asesores y en general de toda persona que preste sus servicios a la Asociación.
- 7. Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo.
- 8. Suscribir planillas, boletas y liquidaciones de beneficios sociales.

9. Otorgar certificados de trabajo, constancias de aprendizaje, formación laboral y prácticas pre profesionales.
10. Suscribir las comunicaciones al Ministerio de Trabajo, Instituto Peruano de Seguridad Social, ESSALUD, ONP, a las Administradoras de Fondos de Pensiones y a los Organismos Privados de Salud.
11. Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo.

**C. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y/O REPRESENTACIÓN PROCESAL O JUDICIAL:**

1. Representar a la Asociación ante todo tipo de Instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativas, constitucionales, tributarias y de aduanas (SUNAT), policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellos.
2. Representar a la Asociación ante el Poder Legislativo, Poder Judicial y los Ministerios y organismos del Poder Ejecutivo, así como ante los Organismos constitucionalmente autónomos, el Sistema Nacional de los Registros Públicos, SUNARP, SUNASS, OSIPTEL; OSINERG y ante cualquier otra entidad, pudiendo presentar toda clase de documentos, recursos, reclamaciones, contradicciones y realizar los trámites que considera pertinentes ante dichas instituciones.
3. Representar a la Asociación ante las diversas instancias del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual (INDECOPI) para el inicio o seguimiento de procedimientos relacionados con el Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual, Sistema Concursal, Normas de Publicidad, Protección al Consumidor, Patentes, Libre Competencia, Fiscalización de Dumping y Subsidios, represión a la Competencia Desleal, Normas Técnicas, Metrología, Control de Restricciones Paraarancelarias y cualquier otra área del Derecho que las Normas Legales asignen a dicho Instituto o a quien lo sustituya.
4. Asumir la representación de la Asociación con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje, Ley de Conciliación o para actuar en cualquier tipo de procedimiento civil, penal, laboral, administrativo o ante el

fuero militar, con las facultades Generales del Mandato Judicial establecidas en el Artículo 74º y las especiales del Artículo 75º del Código Procesal Civil, tales como, realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, cesión de derechos, presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contestar demandas y reconveniones, deducir excepciones, y/o defensas previas y contestarlas; formular tachas y absolverlas; desistirse del proceso, de un acto procesal y/o de la pretensión; allanarse y/o reconocer la demanda y pretensiones; conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; sustituir o delegar la representación procesal y/o nombrar o revocar apoderados judiciales; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que soliciten; interponer medios impugnatorios, y cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o asumirlas y/o desistirse de las mismas; intervenir como tercero en cualquier procedimiento en el que la asociación tenga legítimo interés; ofrecer contracautela; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la Ley así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean estos de ministración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias; las facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se extienden a poder intervenir en remates o subastas públicas como postor y efectuar las pujas necesarias para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles, e inmuebles materia del respectivo proceso; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de jueces, fiscales, vocales y/o magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos; la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de la



Resoluciones Judiciales; asimismo para retirar consignaciones; someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrado el poderdante, suscribiendo el correspondiente convenio arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar el árbitro o árbitros y/o institución que hará las posiciones de tribunal; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecida la institución organizadora, si fuera el caso árbitro o tribunal arbitral, la posición del poderdante las pruebas pertinentes; contestar las alegaciones de la parte contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime convenientes; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna, solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos. Solicitar el endoso o pedir devolución de Certificados de Depósitos de Banco de la Nación, cuando se efectúen consignaciones judiciales para o por la Asociación, efectuando su cobro en el referido Banco de la Nación. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante todo tipo de juzgados y tribunales establecidos por la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás dispositivos legales; así como ante las entidades que, conforme a Ley, ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.

5. Asumir la representación de la Asociación en los procedimientos laborales ante los Juzgados, Salas Especializadas de Trabajo y Corte Suprema y en el Ministerio de Trabajo, en todas las divisiones e instancias, con todas las facultades señaladas en la Ley Procesal del Trabajo y demás normas pertinentes.
6. Asumir la representación de la Asociación para participar en la negociación y suscripción de cualquier acuerdo o

convenio colectivo de Trabajo, de conformidad con las normas pertinentes.

12. Asumir en vía de sustitución o delegación, todos los poderes y/o facultades otorgados a la Asociación por terceros.
13. Todas las demás que le asigne Asamblea General y las señaladas por la Ley.

**41.2. En forma individual y a sola firma, pero previa autorización de la Asamblea General en los casos señalados en los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 15, 19 y 20 (sólo cuando se trate de bienes inmuebles o de derechos sobre inmuebles), y en los demás casos, previa autorización del Consejo Directivo, goza de las siguientes facultades:**

**A. FACULTADES CONTRACTUALES.- Podrá negociar, celebrar, suscribir, rescindir, resolver, revocar y dar por concluidos, en forma activa o pasiva, según corresponda, los siguientes actos y contratos:**

1. Compraventa de bienes inmuebles, muebles, acciones, bonos, valores, servicios, patentes, marcas, nombres comerciales y en general de todo tipo de bienes.
2. Cualquier tipo de acto o contrato referente a la propiedad industrial o intelectual.
3. Permuta de todo tipo de bienes y servicios.
4. Suministro de todo tipo de bienes.
5. Donación de todo tipo de bienes.
6. Otorgamiento de garantía anticrética, prendaria, hipotecaria o de cualquier índole.
7. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
8. Arrendamiento financiero
9. Contratos de Outsourcing.
10. Comodato de bienes no consumibles.
11. Usufructo de bienes no consumibles.
12. Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito y el secuestro.
13. Contratos preparatorios y subcontratos.
14. Otorgamiento de garantías reales en general, como prenda e hipoteca

15. Seguros.
16. Comisión mercantil, construcción, publicidad, transporte, distribución.
17. Concesión pública o privada.
18. Celebrar cualquier contrato de crédito en general, ya sea crédito documentario, préstamos, advance account y otros.
19. Cesión de derechos y créditos, y
20. Cesión de posición contractual.
21. Solicitar el registro de patentes, marcas, nombres comerciales y en general de todo tipo de derechos referentes a la propiedad industrial o intelectual.
22. En general, todo tipo de contratos nominados e innominados, típico o atípico que requiera celebrar la Asociación, debiéndose entender que la presente relación es simplemente enumerativa y no taxativa, por lo que no existe restricción alguna para contratar, salvo que se trate de contratos ilícitos, ilegales o que atenten contra el orden jurídico, el orden público o contra las buenas costumbres.

**41.3. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes Facultades Bancarias y Mercantiles, las que serán ejercidas actuando en forma conjunta con el Tesorero de la Asociación. En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Consejo Directivo, éste será reemplazado por el Vicepresidente del Consejo Directivo. En caso de ausencia o impedimento del Tesorero, éste será reemplazado por el Pro Tesorero, o por el Secretario o por el Pro Secretario del Consejo Directivo, requiriéndose, en forma obligatoria de doble firma. En el caso del numeral 7 se requiere acuerdo previo de la Asamblea General:**

**A. FACULTADES BANCARIAS Y MERCANTILES:**

1. Realizar todo tipo de operaciones bancarias (incluido por Internet), tales como:
  - a. Apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, sea en moneda nacional o extranjera, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos.
  - b. Depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas de la Asociación, solicitar sobregiros.
  - c. Solicitar, cobrar y/o abrir cartas de crédito.



- d. Observar estados de cuenta, así como solicitar todo tipo de información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o con depósitos de la Asociación.
  - e. Efectuar cobros de giros y/o transferencias de fondos; efectuar retiros y solicitar sobregiros en cuentas corrientes, con o sin garantías reales o personales en todo tipo de instituciones bancarias.
  - f. Efectuar u ordenar pagos de giros y/o transferencias de fondos.
  - g. Ordenar pagos en general, sea por cancelación de deudas de la Asociación.
  - h. Otorgar recibos y cancelaciones.
2. Girar, emitir, endosar, aceptar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar, letras de cambio, letras hipotecarias, cheques, cheques especiales, pagarés, vales, facturas conformadas y en general cualquier orden de pago, documentación crediticia y/o título valor, depositarlos en la Cuenta Corriente y/o de ahorro de la Asociación, ya sea en moneda nacional o extranjera, que la Asociación mantenga en cualquier Banco o Institución Financiera o que abra en el futuro, así como cualquier otro documento civil o mercantil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas de porte, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, facturas comerciales, valores mobiliarios y demás documentos, comerciales, aduaneros y bancarios.
  3. Ejercer en nombre de la Asociación todas las acciones derivadas de los títulos valores.
  4. Incluir en los títulos valores cláusulas especiales contenidas en la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y demás disposiciones legales, como son las de prórroga, de pago en moneda extranjera, de pago de interés y reajustes, de liberación en protesto, de pago con cargo en cuenta bancaria, de venta extrajudicial, de sometimiento a leyes y tribunales, pacto de truncamiento, cláusula de no negociable, fianza, entre otras.
  5. Cobrar directa y personalmente cheques negociables o no negociables girados a nombre de la Asociación o endosados a favor de ésta, sólo en el caso de que las Cuentas de la

Asociación se encuentren embargadas.

6. Celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", "factoring y/o underwriting", contratos de mutuo o crédito, crédito en cuenta, créditos documentarios, "advance addcaunts" y otros, así como, ceder derechos y créditos y ceder la posición contractual.
7. Dar en prenda, hipoteca, anticresis o fideicomiso bienes de propiedad de la Asociación para garantizar operaciones de crédito, financieras o comerciales de la Asociación, a favor de Bancos, instituciones financieras o de seguros o de cualquier otra institución y/o persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
8. Solicitar y contratar el otorgamiento de fianzas bancarias o financieras a favor de la Asociación, en garantía de obligaciones propias de ésta, sea para intervenir en procesos de selección de acuerdo con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado o para cualquier otro tipo de contratación o de operación comercial.
9. Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos, warrants y demás documentos análogos.
10. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido.
11. Depositar, retirar, comprar y vender valores.
12. Contratar pólizas de seguros y endosarlas.

Al finalizar su mandato el Presidente del Consejo Directivo hará entrega del cargo al nuevo Consejo Directivo con todos los archivos, libreta de ahorros o cuenta corriente, libro de actas, libros contables e inventario General de la Institución, recabando el cargo correspondiente.

**Artículo 42º.- Del Vicepresidente.-**

Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- 42.1 Reemplazar al Presidente y asumir sus funciones en caso de Ausencia, Licencia o cese antes del término de su mandato.
- 42.2 Presidir la Vocalía de Promoción y Marketing de la Institución.
- 42.3 Las demás que le asigne el Estatuto y el Consejo Directivo.

**Artículo 43°.- Del Secretario.-**

Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo:

- 43.1 Llevar los libros de Actas de la Asociación y el Padrón de Asociados.
- 43.2 Dar cuenta al Consejo Directivo de toda la documentación recibida.
- 43.3 Citar a los miembros del Consejo Directivo y a los Asociados para las Asambleas Ordinarias o extraordinarias en coordinación con la Presidencia.
- 43.4 Asistir a las Asambleas realizando la labor de Secretario de Actas.
- 43.5 Entregar bajo inventario el archivo, libros de actas, relaciones, padrones de socios y otros documentos al término de su cargo.
- 43.6 Firmar con el Presidente la correspondencia remitida.
- 43.7 Hacer conocer por escrito los acuerdos y otros comunicados a los miembros del Consejo Directivo, y Asociados.
- 43.8 Tener al día el Padrón de Asociados, dando cuenta al Presidente de los nuevos integrantes y de los salientes.
- 43.9 Las demás que le asigne el Estatuto y el Consejo Directivo.

**Artículo 44°.- Del Pro-Secretario.-**

Son atribuciones del Pro-Secretario del Consejo Directivo:

- 44.1 Colaborar permanentemente con el secretario y reemplazarlo y asumir sus funciones en ausencia, renuncia o cese antes del término de su mandato.
- 44.2 Presidir la Vocalía General de Actividades que se programen al inicio del calendario escolar.
- 44.3 Las demás que le asigne el Estatuto y el Consejo Directivo.

**Artículo 45°.- Del Tesorero.-**

Son atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- 45.1 Velar que los libros contables se lleven de acuerdo a ley.
- 45.2 Supervisar y controlar los ingresos de la Asociación, bajo cualquier modalidad dando cuenta a la Presidencia y al

Consejo Directivo.

- 45.3 Verificar que se efectúen las compras y pagos o compromisos contraídos por la Asociación, previamente autorizados en Consejo Directivo.
- 45.4 Presentar el balance mensual, semestral y anual del estado económico de la Asociación.
- 45.5 Autorizar y controlar el movimiento de la caja chica.
- 45.6 Abrir con el Presidente del Consejo Directivo una cuenta de ahorros o cuenta corriente en forma mancomunada en una o más entidades del Sistema Financiero, a nombre de la Institución.
- 45.7 Fiscalizar el cumplimiento de los convenios, contratos, en la compra de bienes y servicios y el pago de los tributos a que hubiera lugar.
- 45.8 Presentar el Proyecto del Presupuesto Anual.

**Artículo 46°.- Del Pro-Tesorero.-**

Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- 46.1 Colaborar permanentemente del Tesorero y reemplazarlo y asumir sus funciones en ausencia, renuncia o cese antes del término de su mandato.
- 46.2 Presidir la Vocalía General de Deportes que se programen al inicio del año escolar.

**CAPÍTULO 3  
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Artículo 47.- Del Consejo de Vigilancia.-**

El Consejo de Vigilancia es el órgano de fiscalización de la Asociación y actuará sin interferir, ni suspender el ejercicio de las funciones de los órganos fiscalizados.

Está integrado por tres miembros titulares quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal; y un miembro Suplente, quien reemplazará al vocal en caso vaque un cargo del Consejo, en el orden establecido en el Artículo 51 del Estatuto.

**Artículo 48.- Duración y Prórroga de los cargos.-**

Los miembros del Consejo de Vigilancia tendrán igual plazo de vigencia y duración que los cargos del Consejo Directivo. Podrán ser reeligidos por un período adicional sucesivo. El cargo de miembro de Consejo de Vigilancia es ad-honorem. El período de los cargos



del Consejo de Vigilancia y la capacidad de ejercicio de los mismos, está sujeto a prórroga automática en tanto no se elija, nombre e inscriba en los Registros Públicos un nuevo Consejo de Vigilancia.

**Artículo 49.- Sesiones del Consejo de Vigilancia.-**

Las sesiones del Consejo de Vigilancia se asentarán en el Libro respectivo, las que serán suscritas por todos los miembros presentes. El libro se llevará con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del Secretario del Consejo de Vigilancia.

**Artículo 50.- Función de los cargos del Consejo de Vigilancia.-**

Serán funciones de los miembros del Consejo de Vigilancia las siguientes:

- 50.1 **El Presidente.-** Es quien ejerce la representación del Consejo ante los demás órganos de la Asociación y ante los Asociados, convoca a las sesiones del Consejo, suscribe las comunicaciones del Consejo y ejerce todas las demás facultades que le señale el presente Estatuto.
- 50.2 **El Secretario.-** Es miembro permanente del Consejo, quien tendrá bajo su responsabilidad llevar el Libro de Actas del Consejo. Asimismo firmará conjuntamente con el Presidente la correspondencia del Consejo y archivará la documentación del mismo. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario ejercerá las funciones de este.
- 50.3 **El Vocal.-** Es miembro permanente del Consejo y ejercerá las atribuciones del Secretario en caso de impedimento o vacancia permanente de este.
- 50.4 **El Suplente.-** Reemplazará al Vocal en caso vaque uno de los cargos del Consejo de Vigilancia.

**Artículo 51º.- Atribuciones.-**

El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 51.1. Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos una vez al mes.
- 51.2. Fiscalizar la administración de la Asociación.
- 51.3. Vigilar el cumplimiento de las leyes y del Estatuto, es especial en lo referente a los derechos de los Asociados.
- 51.4. Emitir opinión sobre el balance general presentado por el Consejo Directivo.
- 51.5. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime necesario, previa solicitud y coordinación con el Consejo Directivo.

- 51.6. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
- 51.7. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo a informar de las anomalías o irregularidades que pudiere haber en la marcha administrativa – financiera de la institución.
- 51.8. Producida una observación del Consejo de Vigilancia respecto a la exactitud o veracidad de los Balances, estados de Cuenta Corriente, Libreta de Ahorros o Libro de Caja, la pondrá en conocimiento del Consejo Directivo, quien convocará a una sesión conjunta de ambos organismos, dentro de las 48 horas de producida con el fin de absolverlas. En caso de persistir la observación, esta se pondrá en conocimiento de la Asamblea General más próxima que se convoque, quien resolverá en definitiva.
- 51.9. Realizar otras funciones compatibles con los estatutos y los que le señale la Asamblea General.

**Artículo 52.- Vacancia del cargo.-**

La vacancia del cargo de miembro del Consejo de Vigilancia será declarada por la Asamblea General Extraordinaria, sólo por las siguientes causales:

- 52.1 Por fallecimiento.
- 52.2 Por remoción.
- 52.3 Por destitución.
- 52.4 Por renuncia aceptada.
- 52.5 Cuando realice actos o negocios o ejerza funciones que sean incompatibles con la finalidad y funciones de la Asociación.

**Artículo 53.- Recomposición del Consejo de Vigilancia.-**

Acordada la vacancia de alguno de los miembros del Consejo de Vigilancia por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, la Asamblea General Extraordinaria recompondrá el Consejo de Vigilancia, llamando a ocupar el cargo vacante al que corresponda, según el orden establecido en el Artículo 50º de este Estatuto. La recomposición se escribirá en la Partida de la Asociación por solo mérito de la Copia Certificada de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

**Artículo 54º.- Responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Vigilancia.-**

Los miembros del Consejo de Vigilancia son también responsables solidarios de la gestión administrativa y económica de la Asociación,

conjuntamente con el Consejo Directivo, salvo que hayan expresado su disconformidad por escrito.

#### CAPÍTULO 4

##### DEL COMITÉ ELECTORAL

###### Artículo 55.- Del Comité Electoral.-

Es un organismo autónomo y temporal constituido por tres (3) miembros titulares y dos suplentes elegidos en Asamblea General Extraordinaria la cual se realizará entre los meses de Junio y Agosto del año correspondiente a la finalización del ejercicio del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia. No pueden ser miembros del Comité Electoral los Asociados que se encuentren ocupando algún cargo en el Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia.

###### Artículo 56.- Fines y funciones.-

El Comité Electoral, tiene por finalidad organizar, convocar, dirigir y cautelar el Proceso Eleccionario para el cual ha sido elegido. Garantizar la pureza del sufragio, dando amplias facultades a todos los miembros de la Asociación para que puedan elegir y ser elegidos libremente para los cargos de miembros del Consejo Directivo o del Consejo de Vigilancia. Las sesiones del Comité Electoral se asentarán en el Libro respectivo, las que serán suscritas por todos los miembros presentes. El libro se llevará con las formalidades de ley, bajo responsabilidad. En su primera sesión, los miembros del Comité Electoral elegirán entre ellos los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Los acuerdos se toman por mayoría. Sus decisiones deberán estar debidamente sustentadas en las normas estatutarias y reglamentarias y son de carácter inimpugnables.

###### Artículo 57.- Normas a seguir por el Comité Electoral.-

El Comité Electoral para llevar a cabo cualquier Proceso Eleccionario, se guiará por las normas establecidas en este Estatuto y el Reglamento de Elecciones. Este último deberá ser aprobado por la Asamblea General y no podrá contener requisitos o prohibiciones que excedan los establecidos por el Estatuto. Concluido el Proceso Eleccionario el Comité Electoral comunicará al Consejo Directivo de las infracciones cometidas por los Asociados durante el Proceso Eleccionario.

#### CAPÍTULO 5

##### DE LAS COMISIONES

###### Artículo 58.- Designación de Comisiones.-

La Asamblea General o el Consejo Directivo, indistintamente y para una mejor administración, funcionalidad, eficiencia, productividad en la gestión institucional, podrá designar las comisiones que estime necesarias, las mismas que terminada la misión encomendada elevaran el informe correspondiente al Consejo Directivo para su evaluación.

###### Artículo 59.- Duración y autonomía.-

La duración de las comisiones será de plazo determinado. Gozarán de autonomía para su gestión.

#### TÍTULO V

##### DEL PROCESO ELECCIONARIO

###### Artículo 60.- Del Proceso Eleccionario.-

El Proceso Eleccionario es el conjunto de actos conducentes a renovar los Cargos del Consejo Directivo y/o Consejo de Vigilancia. Este Proceso se inicia cuando es nombrado el Comité Electoral y concluye cuando juramentan los Asociados elegidos o por resolución del Comité Electoral que declare "Desierto" el Proceso Eleccionario. Si realizada la convocatoria a Elecciones correspondiente, el Comité Electoral declara que no hay listas aptas para ser elegidas o cuando realizada la elección, ninguna lista obtiene el número válido de los votos, conforme a lo señala el Artículo 64° del Estatuto, el Comité Electoral podrá realizar una nueva convocatoria (II). Si en esa nueva convocatoria (II) el Comité Electoral declara que no hay listas aptas para ser elegidas o cuando realizada la elección, ninguna lista obtenga el número válido de los votos, conforme lo señala el Artículo 64° del Estatuto, el Proceso Eleccionario será Declarado "DESIERTO", dándose cuenta a la Asamblea Extraordinaria más próxima, operando en este caso la prórroga automática del órgano que debió ser elegido de conformidad con los Artículos 33° y 48 de este Estatuto. En este caso, la Junta Directiva deberá nombrar un nuevo Comité Electoral y proceder convocar a Elecciones, conforme a este Estatuto.



**Artículo 61°.- La Asamblea Eleccionaria.-**

La Convocatoria a la Asamblea Eleccionaria deberá realizarse a más tardar, con 30 días de anticipación a la celebración de la misma. Esta se ha de realizar un día domingo, a más tardar, el último domingo del mes de octubre. Esta es convocada por el Presidente del Comité Electoral o quien haga sus veces, con las formalidades que señala el segundo párrafo del Artículo 23° y Artículo 26° de este Estatuto. Deberá efectuarse la Asamblea Eleccionaria aún el caso de que sólo exista una sola lista para ser elegida. El desarrollo de esta Asamblea será asentado en el Libro de Actas de Asambleas Generales, siendo suscrita dicha acta por el Presidente y Secretario del Comité Electoral. Podrá también ser suscrita por los Asociados elegidos, los personeros de las listas en competición y por cualquier Asociado. El acta deberá consignar los nombres completos (según figure en su DNI) y número de documentos de identidad de los Asociados firmantes.

**Artículo 62°.- Requisitos para la presentación de las listas.-**

Para la renovación de los cargos a miembros del Consejo Directivo o Junta de Vigilancia, deberán presentarse listas completas con todos los cargos a ser elegidos, incluyendo a los miembros suplentes. Las listas deberán ser respaldadas por no menos de 50 Asociados activos como adherentes. Un Asociado activo no puede respaldar más de una lista. Para formar parte de una lista, los Asociados deberán cumplir con los requisitos que señale el correspondiente Reglamento de Elecciones.

**Artículo 63°.- De derecho a voto.-**

El derecho de voto lo ejercen los Asociados activos. El voto será directo y secreto a razón de un voto por Asociado. Podrá haber una o más mesas de sufragio las cuales serán controladas por los miembros del Comité Electoral.

**Artículo 64°.- Proclamación de la lista ganadora.-**

Es proclamada ganadora la lista que obtenga la mayoría de los votos emitidos. No habrá segunda vuelta.

**Artículo 65°.- Inscripción de Acuerdos.-**

Los acuerdos de la Asamblea Eleccionaria deberá ser presentada al Registro donde esté inscrita la Asociación, a más tardar 10 días después de celebrada esta, debiendo todos las personas involucradas en los acuerdos, brindar todas las facilidades,

suscribiendo las actas, declaraciones juradas y demás documentos requeridos por los Registro Públicos. La negativa de algún Asociado a suscribir un acta o documento por causa injustificada, será pasible de la sanción de exclusión y en este caso será firmada por cualquier asociado que haya concurrido a la Asamblea, dejándose constancia de este hecho.

**TÍTULO VI**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 66°.- Causales de Disolución de la Asociación.-**

La Asociación se disolverá en los casos previstos por el Código Civil. También podrá ser disuelta por Asamblea específicamente convocada para este efecto, debiendo concurrir tanto en primera como en segunda convocatoria no menos del 75% del total de los miembros activos. El acuerdo de disolución deberá ser aprobado por no menos del 75% de los miembros activos.

**Artículo 67°.- Liquidación de la Asociación.-**

La Asociación se liquidará también en los casos previstos por el Código Civil. La liquidación se efectuará por un liquidador designado por la Asamblea General, con las facultades y atribuciones para efectuar la liquidación y será responsable personalmente de sus actos.

**Artículo 68°.- Destino del haber resultante.-**

En caso de que se llegase a aprobarse el acuerdo de disolución de la Asociación se procederá a la liquidación de las obligaciones sociales, mediante la realización de su activo, el haber neto resultante será adjudicado a la Iglesia Católica para que sea destinados al desarrollo de otras Instituciones Educativas Católicas o de bien social.

**TÍTULO VII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 69°.-** En todos los casos no previstos por el presente Estatuto, o en los que pueda haber duda en su interpretación, serán aplicables las normas pertinentes del Código Civil. Sin perjuicio de

lo anterior, las cuestiones o desacuerdos que surjan de la interpretación del presente Estatuto, serán resueltas por la Asamblea General de Asociados.

### TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 70.-** En tanto no se apruebe un nuevo Reglamento de Elecciones por la Asamblea General, continuará en vigencia el actual Reglamento en todo lo que no se oponga al presente Estatuto.

- Estatuto Aprobado por Asamblea Extraordinaria del 23 de Julio del 2005.